

Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.204-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION URBANA, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA C 43 14B 121 DE LA CIUDAD DE MONTERIA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0111 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 19/06/2019

FECHA DE EJECUTORIA 27 JUN 2019

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JOSE MANUEL GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.784.534, DAVID GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.899.751, ANDRES GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.879.631, titulares del dominio, han solicitado LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION URBANA, en el predio con nomenclatura C 43 14B BIS 121 de la ciudad de Montería, identificada con Referencia Catastral No.01-01-0783-0007-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-130168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: JOSE MANUEL GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.784.534, DAVID GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.899.751, ANDRES GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.879.631, han solicitado, mediante oficio de fecha del 17 de junio del año 2019, dirigido a esta Curaduría, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION URBANA, en el cual expresa textualmente lo siguiente: *"por medio la presente mi persona JOSE MANUEL GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.784.534, ANDRES GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.879.631 y DAVID GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.899.751, solicitamos el desistimiento de la licencia de la subdivisión tramitada en el predio con referencia catastral # 01-01-0783-0004-000, con matricula inmobiliaria 3 140-130-168 t con dirección C43 - 14B BIS 121, que consta con el número de radicación 23001-1-19-01-11."*

TERCERO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, reza lo siguiente: *"El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada"*.

CUARTO: Como quiera que el solicitante del proyecto bajo estudio, presento desistimiento dentro de los parámetros y el tiempo contemplados en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, se declarará desistida la solicitud por las razones anteriormente expuestas.

QUINTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION URBANA, RADICADA BAJO EL No.23001-1-19-0111 y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de conceder LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION URBANA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-19-0111 del 15 de mayo del 2019, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

